de suprema órden, para los fines explicados, añadiéndoles que por el primer correo la trasladen al Sr. comisario general provisional de Veracruz, con el objeto de que la publique inmediatamente en las villas de Córdova, Orizava y Jalapa, y en todos los puntos del estado, por medio tambien de los periódicos y de los avisos oportunos.—[*Se comunicó por la tesorería general por aviso al público el siguiente dia* 29.]

DIA 29.—*Circular de la secretaría de guerra.*

Aclaracion de la del dia 23 *sobre obras y edificios.*

Exmo. Sr.—[*habla con el Exmo. Sr. secretario de hacienda.*]—Habiéndose advertido que en la nota que tuve el honor de dirigir á V. E. en 23 del corriente [*pág.* 59] sobre que los ingenieros se encargaran de la direccion de las obras de los edificios militares, no se expresó que este era el objeto á que se refieren las leyes de que se hizo mérito, lo manifiesto á V. E. para que quede subsanado aquel defecto de la mesa del ramo.—[*Se circuló por la secretaría de hacienda en* 30.]

DIA 31.—*Providencia de la secretaría de guerra.*

Que el batallon 1.° local de México quede á disposicion del Sr. gobernador del distrito en asamblea, y que si algunos individuos de tropa quisieren continuar su servicio activo en el ejército, se les colocará.

Circular de la secretaría de relaciones.

Que se comuniquen exclusivamente al periódico titulado Registro Oficial, todas las providencias y comunicaciones del gobierno dignas de la luz pública.

Habiéndose observado que los periódicos particulares publican documentos oficiales con anticipacion al Registro Oficial, lo que disminuye necesariamente la importancia que debe tener este papel, ha tenido á bien disponer el Exmo. Sr. vice-presidente que en lo succesivo, todas las providencias del gobierno y las comunicaciones oficiales dignas de la luz pública por su interés, se comuniquen esclusivamente al Registro, por ser esto mas conforme con los fines de su establecimiento. —[*Se repitió en el dia* 5.]

Otra providencia de la secretaría de guerra de este dia, reducida á que dándose las gracias á los acesores que en el distrito federal despachaban las causas de ladrones de que debe conocer la comandancia general, cesen y los substituyan los licenciados Tamariz, Quintero y Gortari, está en el Registro Oficial del dia 3 *de este mes, página* 53, *y no se estampa al pié de la letra, por parecer al recopilador ser suficiente lo que queda redactado.*

DIA 3.—*Orden de la plaza.*

Que el mayor de plaza vigile sobre el cumplimiento de la ley y prevenciones acerca de divisas militares, arrestando á los infractores.

Ley. Se declara que el ciudadano general Vicente Guerrero tiene imposibilidad para gobernar la república.

„El ciudadano general Vicente Guerrero tiene imposibilidad para gobernar la república."—*Se circuló en este dia por la secretaría de relaciones, y se publicó en bando de 6.*]

BANDO.

Reglamento para la asistencia en la actual epidemia de viruelas de los enfermos pobres.

Sin embargo de las activas y acertadas medidas que acordó el Sr. gobernador del distrito D. José Ignacio Esteva para precaver la propagacion de las viruelas, ó hacer ménos funestos sus estragos, la esperiencia acredita no solo los progresos del mal, sino sus consecuencias desgraciadas. Los partes que recibe con frecuencia el gobierno, manifiestan de un modo claro la necesidad de ocurrir con prontitud al socorro de los necesitados en quienes la falta de auxilios hace exacervar la naturaleza de la enfermedad. Con este objeto, de acuerdo con la junta superior de sanidad, he tenido á bien aprobar el reglamento formado por el Exmo. ayuntamiento para la asistencia de los enfermos de la actual epidemia, con algunas ligeras modificaciones en que convino el mismo ayuntamiento, y desde luego se pondrá en ejecucion sin demora, para que el público comience á recibir los beneficios que deben esperarse fundadamente. Al efecto se observará el siguiente

Reglamenta para la asistencia de los enfermos en la actual epidemia.

1.° En cada cuartel menor de los 32 de que se

compone esta capital, serán asistidos los enfermos bajo las órdenes del Sr. regidor respectivo, que será el gefe principal en su demarcacion.—2. Para la asistencia de los enfermos se consignará á cada cuartel menor uno de los facultativos de medicina de los que tiene contratados el gobierno del distrito, ó de los que contratare en defecto de estos, y además se contratará un barbero por el respectivo Sr. regidor.—3. En cada cuartel menor se establecerá en el punto mas central que pueda proporcionarse, una casilla, con el nombre de *casa de beneficencia en obsequio de la humanidad doliente*, en la cual se situarán los alimentos para los enfermos, los cocimientos, aguas y semejantes medicinas sencillas que haya, pueden hacerse á juicio del facultativo y en general todos los socorros que se puedan franquear.—4. Para la ministracion de los otros medicamentos que deban despacharse en la botica, cada Sr. regidor celebrará con el boticario que elija la contrata oportuna en los términos mas moderados que sea dable.—5. Los Sres. regidores contratarán igualmente los demás objetos de socorro de que trata el artículo 3.°, como asimismo los sirvientes que sean necesarios para su ministracion.—6. Los necesitados acudirán á la botica del respectivo cuartel con su receta firmada por el facultativo, quien expresará ántes de la firma el número del cuartel menor y mayor á que pertenece el enfermo, y para recibir los otros auxilios de la casa de beneficencia llevará boleto del auxiliar del mismo cuartel visado por el Sr. regidor, á excepcion de uno ú otro caso ejecutivo, en que bastará solo la firma del auxiliar.—7. El Sr. gobernador elegirá las personas de ambos sexos que estime necesarias para que ausilien

á los Sres. regidores, á quienes les avisará las que respectivamente destine para asociarse á cada uno.—8. Para la buena asistencia de los enfermos, y que se haga con la mejor comodidad de las personas asociadas de que habla el artículo anterior, estas serán dirigidas por el respectivo Sr. regidor, en los trabajos y funciones que les encomiende, conferenciando en su union lo conveniente para el mismo fin.—9. Los fondos pecuniarios para subvenir á los gastos, serán las cantidades que pueda consignar el ayuntamiento, las que voluntariamente contribuyan los vecinos acomodados, y las que el supremo gobierno proporcione.—10. Todo el fondo se pondrá en poder de un individuo que elija el Sr. gobernador, con la denominacion de tesorero, quien pagará las cantidades que se libren con recibos firmados por los Sres. regidores, en union del ciudadano acosiado que para este efecto señale el mismo Sr. gobernador.

DIA 6.—*Ley. Declaracion de ser anti-constitucional la legislatura de Oajaca.*

1. La legislatura del estado de Oajaca creada por la convocatoria que aquel vice-gobernador expidió en 20 de marzo próximo pasado, es anti-constitucional y puramente de hecho.—2. En consecuencia, el gobierno dispondrá que se restablezca inmediatamente la legislatura del mismo estado, que fué nombrada en el tiempo y modo que establece su constitucion particular.—[*Esta ley del dia 6 se circuló en la misma fecha por la secretaría de relaciones, y se publicó en bando de 9.*]

Ley. Que el gobierno invierta hasta doce mil pesos en socorro de los infelices contagiados de viruelas en el distrito.

Se autoriza al gobierno para que de cualquiera clase de fondos públicos disponibles, invierta hasta doce mil pesos en socorro de los infelices contagiados en el distrito.—(*Se circuló en este dia por la secretaría de relaciones, y se publicó en bando de 9.*)

Providencia de la secretaría de hacienda.

Sobre entero de las cantidades de préstamo voluntario para auxilio al supremo gobierno.

Con esta fecha digo al comisario general provisional de esta ciudad lo que sigue.—En virtud de la extraccion hecha por el supremo gobierno á los individuos y corporaciones de esta ciudad para que le auxilien con un préstamo voluntario, por tres meses, reintegrable con los productos de la aduana del distrito federal desde el siguiente marzo, por octavas partes de la suma que cada uno franquee, han ofrecido los sugetos expresados en la adjunta lista, las cantidades que en ella misma se refieren; y necesitándose para las urgentes atenciones del servicio, que desde luego se proceda á la correspondiente recaudacion, ha dispuesto el Exmo. Sr. vice-presidente que V S. la verifique inmediatamente, solicitando de los prestamistas que se sirvan hacer los enteros respectivos al presente mes en los dias que faltan hasta el 15, y lo propio en los dos meses siguientes de marzo y abril, ejecutándose dichos enteros en la tesorería de la aduana de esta ciudad, en donde se conservarán depositados para que á su tiempo se trasla-

den á la tesorería general de la federacion, segun oportunamente se providenciará. Comunícolo á V S. de suprema órden para su puntual cumplimiento, añadiéndole que el dia 15 de este mes, y en igual fecha de marzo y abril succesivos, dirija V S. á este ministerio una noticia exacta de las cantidades de esta procedencia que se hallen depositadas en la tesorería de la aduana, procurando V S. que sean todas las que corresponden conforme á la citada adjunta lista, mediante la buena disposicion con que los individuos contenidos en ella las han ofrecido.—Insértolo á V SS. [*habla con los Sres. ministros de la tesorería general*] de la misma suprema órden, para su inteligencia y fines correspondientes, acompañándoles tambien la repetida lista de los prestamistas de que se trata.

A consecuencia de la exitacion hecha por el supremo gobierno á los individuos y corporaciones de esta ciudad, para que lo auxilien con un préstamo voluntario por tres meses reintegrables con los productos de la aduana del distrto federal por octavas partes, desde el siguiente marzo, han ofrecido los sugetos que á continuacion se expresan, las cantidades siguientes en los tres meses de febrero, marzo y abril.

La Sra. Doña Mariana Gomez de la Cortina, en libramientos de la casa de moneda	21.000.
D. Antonio Terán	20.000.
Sres. Gomez y Collado	12.000.
D. Pascual Villar	10.000.
D. José Celis	6.000.
D. Francisco Cortina Gonzalez	6.000.
Al frente	75.000.

Del frente	75.000.
D. Manuel Salcedo	3.000.
D. Fernando Alvear	3.000.
D. José y D. Mariano Tagle	3.000.
D. Antonio Manuel Couto	3.000.
D. José Delmote, apoderado del Sr. D. José Moran	3.000.
D. Antonio Batres	3.000.
Peña Hermanos	3.000.
Sres. Casas y Dacomba	2.000.
D. Estanislao Flores	1.500.
D. Felix Guerrero	1.500.
D. Miguel Martel	1.500.
D. Luis Quijano y compañía	1.500.
D. Angel Besares	1.500.
D. Francisco Rivera	1.500.
D. Buenaventura Peredo	1.000.
D. Juan Antonio Portilla	1.000.
D. Martin Angel Michaus	900.
D. Luis Escobar	900.
D. Andres Pizarro	900.
D. Nicolás Carrillo	600.
D. Santiago Aldasoro	600.
D. Ignacio Suarez	450.
D. Gaspar Ortiz	300.
D. José Maria Perez de Castro	300.
D. Miguel Nájera	300.
D. Joaquin Elizalde	300.
D. Ignacio Miranda	300.
A la vuelta	114.850.

De la vuelta.....	114.850.
D. Vicente Garvizu.....	200.
D. Manuel Segura.....	150.
D. José Maria Peredo.....	150.
D. José Arpide.....	150.
Convento de Sto. Domingo.....	600.
Id. de S. Camilo.....	300.
Oratorio de S. Felipe Neri.....	300.
Convento de S. Agustin.....	150.
Id. de la Merced.....	30.
	116.880.

Circular de la secretaría de hacienda.

Acerca de gastos de oficinas.

Exmo. Sr.—Con motivo de haber pedido el Sr. comandante general de este estado á esta secretaría de mi cargo que librase órden á los Sres. ministros de la tesorería general para que entregasen siete resmas de papel y dos libras de lacre para el consumo de la propia comandancia y otras ocurrencias semejantes, observa este ministerio que el gasto de dichos artículos se eroga por separado de los demás de las oficinas, y parece no debe ser así, pues en los respectivos presupuestos no hay partida alguna diversa para dichos gastos, sino únicamente la de cada oficina, con los que deben cubrirse, por cuyo medio se evitará entre otros inconvenientes el frecuente reclamo que se hace de la mala calidad del papel y las crecidas compras que el supremo gobierno tiene que hacer de este artículo, por todo lo cual entiende este ministerio que de la partida de gastos presupuestados á cada oficina, y cuyo monto satisfará puntualmente la tesorería general, debe comprarse el papel y lacre necesario, para cuyo fin si V. E. se conforma con este concepto se servirá librar las órdenes correspondientes á los gefes de las oficinas de su dependencia, avisándomelo para mi gobierno.—Y habiéndose convenido S. E. el vice-presidente con el concepto del Exmo. Sr. secretario de hacienda, me previene lo diga á V. S. con el indicado objeto.

Nota. *Comunicada esta nota á la secretaría de relaciones contestó en 13 de febrero, conviniendo en que de la partida asignada en los presupuestos se haga la compra; pero manifestó que á su juicio seria mas conveniente se nombrase un individuo que hiciese por mayor todas las compras, á lo que repuso la secretaría de hacienda en 15 no parecerle adaptable este método, y contestó la de relaciones en 18, de conformidad con lo que se concluyó el asunto.*

DIA 9.—*Providencia de la comandancia general.*

Depósito que debe hacerse de la ropa de militares epidemiados de viruelas que entren á curarse en el hospital de S. Andres.

El Exmo. Sr. comandante general con fecha de ayer me dice lo que sigue.—„El superintendente del hospital de S. Andres en nota de ayer me dice lo que cópio.—El director del departamento de viruelentos me dice lo siguiente.—El art. 10 del reglamento de la sala

de enfermos viruelentos dice lo siguiente.—La ropa que estos enfermos trahigan al hospital, no se recogerá como la del comun, bajo la mas estrecha responsabilidad del enfermero mayor. Se cuidará para que al salir sea lavada por cuenta del hospital, ó si se mueren se sepulte con su cadáver: de lo contrario el contagio es inevitable.—Esta providencia no se ha podido llevar al cabo con los enfermos militares, porque está en uso llevarse sus ropas al entrar al hospital; y siendo fácil que con esta se contagien los mismos que la conducen ú otros que la pueden usar, lo pongo en conocimiento de V S. para que se sirva resolver lo que le parezca mas conveniente en bien de la salud pública y del buen órden de este establecimiento.—Y lo inserto á V. E. para que si lo estima por necesario, se sirva dictar las órdenes convenientes, en el concepto de que la ropa de los que vivan, bien lavada se les devolverá al tiempo de su salida, y la de los que fallezcan quedará en el hospital en depósito hasta la terminacion de la peste, y con el dicho requisito se entregará á su respectivo cuerpo.—Reciba V. E. en esta comunicacion, una de las pruebas de la estimacion á que es tan acreedora la digna clase militar, y V. E. la de mi atencion y respeto."—Lo transcribo á V. para que se sirva comunicarlo á la guarnicion en la órden general del dia.

DIA 10.—*Circular de la secretaría de hacienda.*

Enteros que deben hacer los tenedores de órdenes para pago en abono de derechos en los casos que expresa.

Considerando que la mayor parte de las órdenes para pagos en abono de derechos de las aduanas marí-

timas contienen la expresa y terminante condicion de que las correspondientes liquidaciones de aquellos puedan hacerse sin necesidad de esperar á los plazos que señala el arancel, como ha sido costumbre, y bajo cuyo concepto se estipuló en el contrato de préstamo celebrado en diciembre último la satisfaccion en numerario del 32 por 100 de que trató la órden de 17 de octubre próximo pasado [*página* 30] teniéndose presente que la referida condicion por su genuino sentido, en justicia y debida reciprocidad, ha de entenderse de la misma manera á favor de los contratistas que al del gobierno, y que en consecuencia si no se procede desde luego á dichas liquidaciones con el entero de 32 por 100, sino que se aguarda el vencimiento de los términos concedidos por la ley, no deberán entónces admitirse en pago de los derechos las órdenes espedidas con la repetida condicion; y finalmente, atendiendo á que los tenedores de ellos por compra ó por cualquier otro título como subrogados en lugar de los contratistas, las han recibido bajo las propias estipulaciones y circunstancias con que se hallan libradas, quedando constituidos en las mismas obligaciones que aquellos y sin poder gozar mas que los derechos que usarian los contratistas si no las hubieran enagenado; ha resuelto el Exmo. Sr. vice-presidente en ejercicio del supremo poder ejecutivo, que los administradores de las aduanas marítimas inmediatamente se pongan de acuerdo con los respectivos consignatarios ó responsables de todos los derechos pendientes en ellas por no haberse todavia cumplido los plazos del arancel, exigiéndoles con manifestacion de lo espuesto que desde luego, sin aguardar el vencimiento de dichos plazos